Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones a los siguientes ordenamientos: **Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.**

* **Con relación a la participación económica de las mujeres de Coahuila.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **29 de Abril de 2020.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia, de Hacienda, de Igualdad y No Discriminación y de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO CON RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS MUJERES DE COAHUILA**.

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la legislación del Estado con relación a la participación económica de las mujeres de Coahuila, acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el tratado internacional más amplio en materia de derechos humanos de las mujeres, reconoce en sus disposiciones las aportaciones de las mujeres a la economía de sus comunidades y países mediante cuestiones como el trabajo no remunerado que estas realizan.

De esta forma, en su Recomendación General Número 17 “Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto”, afirma que “que la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer, el cual contribuye al desarrollo de cada país, ayudarán a poner de manifiesto la función económica que desempeña de hecho la mujer”, y recomienda a los Estados partes que “de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, adopten medidas encaminadas a cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto nacional bruto”.

Además, en las Conclusiones del 53° y 58° períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2009 y 2014) se reconoce que “existen consecuencias de la desigualdad en el reparto de las responsabilidades como el debilitamiento de los vínculos de la mujer con el mercado laboral (oportunidades de empleo perdidas, pocas horas de trabajo, trabajos exclusivamente en el sector no estructurado de la economía y sueldos más bajos), el acceso más limitado a prestaciones de seguridad social y la disponibilidad de menos tiempo para la educación y la formación.”[[1]](#footnote-1)

En este sentido, diversas instancias internacionales han destacado que “reconocer la importancia e incrementar la participación de las mujeres en espacios y puestos de toma de decisión en el sector empresarial es una medida fundamental para los derechos de las mujeres y para los buenos negocios.”[[2]](#footnote-2) Y que “con este fin, en el mundo los países han aplicado distintas estrategias que pueden agruparse en dos medidas que al combinarse, alcanzan resultados efectivos: políticas obligatorias o *hard measures* e incentivos o *soft measures*”.[[3]](#footnote-3) De esta forma, destacan las licencias parentales remuneradas igualitarias, tomando como base el Convenio Núm. 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la implementación de cuotas de participación por sexo en consejos directivos o administrativos, las políticas o estándares de pago igualitario de acuerdo con puestos iguales o con el mismo valor, y las normatividades otorgando procedimientos penales para acoso en el área de trabajo.

Finalmente, la Plataforma de Acción de Beijín del año 2000, se reconoce que:

“Habida cuenta de que la continuación de las desigualdades coexiste con progresos tangibles, es necesario replantear las políticas de empleo a fin de incluir en ellas una perspectiva de género y señalar una gama más amplia de oportunidades, así́ como hacer frente a las posibles consecuencias negativas para la mujer de las actuales estructuras de trabajo y empleo. Para lograr la plena igualdad entre la mujer y el hombre en su contribución a la economía, se requieren esfuerzos decididos para que se reconozca y aprecie por igual la influencia que el trabajo, la experiencia, los conocimientos y los valores tanto de la mujer como del hombre, tienen en la sociedad.” (Punto 163).

Basado en lo anterior, con la finalidad de alcanzar el Objetivo estratégico F.1, de “Promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos”, señala como medidas a adoptarse, entre otras:

“a) Promulgar y hacer cumplir leyes que garanticen los derechos de la mujer y el hombre a una remuneración igual por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor;” “g) Tratar de llegar a un conocimiento más completo en materia de trabajo y empleo, entre otras cosas, mediante actividades para medir y comprender mejor el tipo, el alcance y la distribución del trabajo no remunerado, particularmente el trabajo de cuidar de los familiares a cargo y el trabajo no remunera- do realizado para las empresas o explotaciones agrícolas familiares, y estimular el intercambio y la difusión de información sobre los estudios y la experiencia en esta materia, inclusive la formulación de métodos para determinar su valor en términos cuantitativos que permitan eventualmente la posibilidad de reflejar dicho valor en cuentas que puedan producirse por separado, aunque de manera coherente con las cuentas nacionales básicas;” “m) Modificar las políticas de empleo a fin de facilitar la reestructuración de los regímenes laborales de manera que promuevan la posibilidad de compartir las responsabilidades familiares;” y “o) Promulgar y hacer cumplir leyes que garanticen la igualdad de oportunidades, adoptar medidas positivas y asegurar su cumplimiento en los sectores público y privado por distintos medios;”.

Por otra parte, en la legislación del Estado de Coahuila podemos encontrar que no se prevé expresamente como objetivo mejorar la incidencia económica de las mujeres, ni reconoce muchas aportaciones en el ámbito económico mediante labores que se realizan en el ámbito privado. Tampoco contiene medidas o políticas que precisamente mejoren las cuotas de género en los órganos de decisión de las empresas u órganos que regula dicha legislación. Y finalmente la participación económica de las mujeres. Esta legislación, por tanto, busca corregir esas primeras omisiones de la ley en la materia.

Así, la presente reforma propone una serie de medidas que corrigen la inexistencia de legislación local para que expresamente tenga como objetivo el mejoramiento de la participación económica de las mujeres y la inexistencia de incentivos para que las medidas sean implementadas por diversos actores privados y gubernamentales.

Por un lado, en la legislación civil correspondiente se implementa legislación dirigida tanto a fomentar la corresponsabilidad de las labores del hogar y de cuidado en las relaciones civiles-familiares, así como a reconocer el trabajo no remunerado realizado en el hogar como aportación a dichas relaciones. La finalidad es que dicho trabajo tenga un reconocimiento jurídico como verdadera aportación al hogar, similar al de una aportación económica, por lo que hace al matrimonio y el cuidado de los hijos.

La anterior medida se complementa con la regulación correspondiente a la prestación de licencias laborales a los esposos, cónyuges o concubinos de las mujeres embarazadas a través de una propuesta de licencia de paternidad en la que se conserven los derechos laborales de los trabajadores del Estado. Dicha medida pretende permitir la mencionada corresponsabilidad en las labores del hogar durante el periodo cercano al parto. Además, dicha medida procura una regla de no discriminación para ampliar su beneficio a las situaciones de adopción.

Por otro lado, se introducen algunas medidas de carácter en materia de políticas públicas que integran a la participación de las mujeres en la vida económica del Estado como objetivo de dichas políticas. La intención con dichas disposiciones es poner en el centro de la política económica y laboral del Estado a las aportaciones económicas de las mujeres. Además, se introducen reglas enfocadas a impulsar la participación de las mujeres en las micro, pequeñas y medianas empresas.

Estas medidas de política pública se complementan con la propuesta de modificación del concepto de violencia en el lugar de trabajo, para adecuarla a los criterios del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo. De esta forma, se añade que la violencia laboral también la constituyen los comportamientos y prácticas o las amenazas de estos realizados por los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. Además, se señala que dichos actos son independientes cualquiera que sea la situación contractual de la víctima.

Finalmente, se introduce regulación que permite incentivos fiscales para las empresas que en sus órganos de administración estén conformados por al menos una mitad de miembros mujeres. La intención buscada es empezar a generar incentivos que permitan poner a las mujeres en los lugares de tomas de decisiones de la vida económica de las empresas privadas. Esta medida se complementa con una disposición que obliga a las entidades paraestatales a tener en sus consejos de administración a las mujeres como una mitad de sus miembros.

Las reformas legislativas propuestas en esta iniciativa conforman un primer acercamiento a un largo catálogo de medidas necesarias para mejorar la participación económica de las mujeres. Es necesario, de manera progresiva y sin esperar más, comenzar con dichas medidas en los ámbitos de las competencias legislativas de esta legislatura. Con esta iniciativa se propone un punto de inicio.

Por lo expuesto anteriormente, me permito someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se reforman los artículos 142 párrafo segundo fracción X, 151 segundo párrafo, 238 primer párrafo, 239 primer párrafo y se adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo 151 y los artículos 193 Bis y 282 Bis a la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 142. …..

En dicho taller se informará cuando menos sobre:

I. a IX. …..

X. La corresponsabilidad en el desempeño de las tareas del hogar **y las labores de cuidado.**

…..

…..

Artículo 151. ….

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

**El trabajo no remunerado realizado en el domicilio conyugal, entendido como aquel que realice alguno de los cónyuges relativo tanto a las labores del hogar como a las de cuidado de personas dependientes, se considerará como aportación al sostenimiento de la familia de acuerdo con el tiempo que se realice sin recibir prestación económica por la realización de este y a la naturaleza de las labores realizadas.**

**El trabajo no remunerado se valorará de acuerdo con el beneficio económico que aporte o al salario que por dicho trabajo se otorgue, según la normatividad aplicable.**

**Artículo 193 Bis. En la disolución de la sociedad conyugal se valorará como aportación el trabajo no remunerado realizado por alguno o ambos cónyuges en el hogar conyugal.**

Artículo 238. La autoridad judicial competente que decrete el divorcio resolverá́ sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos durante el matrimonio, **haya realizado prepondera mente el trabajo no remunerado en el hogar conyugal** o esté imposibilitado para trabajar y carezca de bienes que produzcan frutos, sin perjuicio de la acción compensatoria prevista en la disposición siguiente. Quien demande el pago de los alimentos con el argumento anterior, tiene a su favor la presunción de necesitarlos y tendrá derecho a una pensión compensatoria hasta en tanto se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia.

…..

Artículo 239. Cuando uno de los cónyuges en un matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, **haya realizado preponderamente el trabajo no remunerado en el hogar conyugal**, podrá reclamar una compensación pecuniaria que no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de los bienes que se hubieren adquirido durante el matrimonio.

.….

**Artículo 282 Bis. En la determinación de los alimentos, se considerará como aporte para el cumplimiento de la obligación alimentaria el trabajo no remunerado que realice alguno de los cónyuges con relación a los acreedores alimentistas.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se reforma el artículo 6 fracciones I y XXI y se adiciona la fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones son:

I. a IX. ….

X. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado**;**

XII. La debida diligencia, **y**

**XIII. La participación de las mujeres en la economía de sus comunidades y del Estado.**

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Acciones afirmativas: Medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como entre niñas y niños, en todas las esferas de su vida económica, **laboral**, política, civil, social y cultural, eliminando todas las formas de discriminación en contra de mujeres y niñas, que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos;

I. a XX. …..

XXI. Mujeres en situación de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, **laboral**, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

XXII. a XLII. …..

Artículo 9. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I. a III. …..

IV. …..

…..

…..

…..`

Constituye violencia laboral, **los comportamientos y prácticas o las amenazas de estos realizados por los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleado, dirigidos** a la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género; además de exigir como requisito para el ingreso o ascenso a un empleo la presentación de certificado médico de no embarazo, despedir a una trabajadora o coaccionarla para que renuncie por estar embarazada, **que se realicen cualquiera que sea la situación contractual de la víctima.**

…..

**ARTÍCULO TERCERO. –** Se reforma el artículo 41 fracción VI y se adiciona la fracción XIV al artículo 20, la fracción XII al segundo párrafo del artículo 38, y la fracción V al artículo 40 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 20. …..

La política estatal deberá́ establecer las acciones que conduzcan a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social, cultural y familiar. Los lineamientos que deberá́ considerar el Ejecutivo Estatal para el desarrollo e implementación de las políticas públicas en materia de igualdad, son las siguientes:

I. a XI. …..

XII. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así́ como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así́ como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres**;**

XIII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, **y**

**XIV. Garantizar la participación de las mujeres en la vida económica de sus comunidades y del Estado.**

Artículo 38. ….

….

La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá́ observar los siguientes lineamientos:

I. a IX. ….

X. Promover por medio de la Secretaria de Educación del Estado la enseñanza de los valores y principios de la igualdad de género desde el nivel de prescolar hasta el profesional**;**

XI. Observar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, convenios y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres, **y**

**XII. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación de las mujeres en la vida económica de sus comunidades y del Estado.**

Artículo 40. …..

Son objetivos de la política estatal en materia de igualdad en la vida económica:

I. y II. …..

III. Impulsar liderazgos igualitarios**;**

IV. Instituir medidas que fortalezcan el acceso de las mujeres al empleo y a la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y de no discriminación respecto de las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, **y**

**V. Desarrollar acciones enfocadas a la participación económica de las mujeres en sus comunidades y el acceso a las posiciones de dirección o administración de las unidades económicas donde se desempeñen.**

Artículo 41. ….

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas desarrollaran las siguientes acciones para la igualdad en la vida económica:

I. a V. …..

VI. Implementar campanas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado, **así como su inclusión en los órganos directivos y de administración de las empresas**;

VII. a XIV. …..

**ARTÍCULO CUARTO. –** Se adicionan los artículos 31 Bis y 31 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 31 Bis. Las empresas que en sus consejos de administración más de la mitad de sus miembros sean mujeres, tendrán derecho a la reducción del 10% del impuesto que se cause.**

**Artículo 31 Ter. Para tener derecho al estímulo que otorga el artículo 31 Bis de esta Ley, los contribuyentes deberán señalar en las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas, el número de mujeres en sus consejos de administración que estén activas y efectivamente trabajen en la empresa y su remuneración.**

**ARTÍCULO QUINTO. –** Se reforma el artículo 8 fracción VII y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 7 y la fracción VIII al artículo 8 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Podrán ser objeto de los estímulos e incentivos previstos por esta Ley, las actividades que lleven a cabo las personas físicas o morales que realicen inversiones en el estado que generen empleos, así́ como aquellas que cuenten con el Certificado de Empresa Coahuilense, generen empleos por la ampliación de sus actividades, de sus instalaciones productivas, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. a VIII. …..

IX. Proyectos que realicen obras de infraestructura que beneficien a la comunidad**;**

X. Empresas constituidas bajo las leyes mexicanas que causen y paguen sus contribuciones en el estado, que tengan su domicilio fiscal y que generen empleos dentro del territorio del estado, y que lleven a cabo la ampliación de sus instalaciones o de sus líneas de producción**;**

**XI. Empresas que en sus consejos de administración al menos la mitad de sus miembros sean mujeres, y**

**XII. Proyectos que permitan la corresponsabilidad de los cuidados familiares.**

Artículo 8.- La Secretaría en coordinación con los organismos, dependencias y entidades públicas y privadas competentes a nivel federal, estatal y municipal, promoverá́ los programas conducentes para elevar de manera permanente el nivel de competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado, por lo que emprenderá́ las siguientes acciones:

I. a VI. …..

**VII. Promover la participación económica de las mujeres a través de la creación y participación en las micro, pequeñas y medianas empresas, y**

**VIII.** Las demás acciones que, en los términos de la presente Ley, se consideren necesarias a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado.

**ARTÍCULO SEXTO. –** Se reforma el artículo 22 párrafo segundo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 10, recorriendo los subsecuentes, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ….

**En todos los casos, al menos la mitad de los integrantes de los órganos de gobierno y sus respectivos suplentes deberán ser mujeres.**

…..

…..

…..

ARTÍCULO 22. …..

**Al menos la mitad de los miembros que integren los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados deberán ser mujeres**, y deberá́ considerarse la participación de la ciudadanía. La Secretaría de Finanzas deberá́ participar por lo menos con un vocal. En su integración se considerará la participación de grupos, organismos de la sociedad civil, asociaciones, universidades y demás de naturaleza análoga que tengan relación con el objeto del organismo. La voz y, en su caso, el voto de los ciudadanos que integren a los órganos de gobierno se determinará en el instrumento de creación correspondiente.

…..

…..

**ARTÍCULO SÉPTIMO. –** Se adicionan los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quáter y 72 Bis al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 41 Bis. Las y los trabajadores disfrutarán de un descanso de una semana anterior y una posterior a la fecha del parto de su cónyuge, concubina o compañera civil.**

**Artículo 41 Ter. Las y los trabajadores que tengan derecho a las licencias paternales señaladas en el artículo 41 Bis tendrán los siguientes derechos:**

**I. Percibirán su salario íntegro;**

**II. Si durante la licencia de paternal tuviera lugar el periodo vacacional del cual el o la trabajadora debiera disfrutar, éste empezará a correr y se otorgará inmediatamente terminada dicha licencia, y**

**III. El periodo de la licencia se computará en su antigüedad para los efectos del escalafón.**

**Artículo 41 Quáter. Las disposiciones de este capítulo serán aplicables en caso de adopción, a partir de la fecha de la resolución judicial.**

**Artículo 72 Bis. Está prohibido percibir un salario inferior al que se paga a otros empleados de la misma categoría en determinada dependencia o entidad por un trabajo cuya realización requiera igual destreza, esfuerzo y responsabilidad, y que se realicen en condiciones de trabajo similares.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. –** Para el cumplimiento de lo señalado en Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichas entidades realizarán los nombramientos necesarios conforme los cargos estén vacantes en sus órganos de gobierno, hasta alcanzar la equidad señalada en dicha Ley.

**TERCERO. –** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 29 de abril de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.

1. ONU Mujeres *et al* (2013): *Medir el Trabajo No Remunerado (TnR) y el Uso Del Tiempo (UdT): Visibilizar la Contribución*, ONU Mujeres *et al*, México. [↑](#footnote-ref-1)
2. ONU Mujeres (2019): *Propuestas legislativas para el avance de la igualdad de género en el sector privado*, ONU Mujeres, México. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ídem.* [↑](#footnote-ref-3)